

96-681

5385



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

 T E R C E R A

COPIA
DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPANIA "TEXTILES GUTIERREZ GUTMAN CIA LTFA"

Otorgada por: SR. NEPTALI MANUEL GUTIERREZ MERCHAN Y OTROS

A favor de: _____

Cuantía\$. 1.000,00

DIRECCION:EDIFICIO SUCRE
Calles Sucre 09-52 y Guayaquil
Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191
AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0-0001

0-000

5385

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CIA. TEXTILES GUTIERREZ
GUTMAN CIA LTDA.
POR \$ 1,000.00
Se dió 1, 2 y 3 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves DIEZ Y OCHO de OCTUBRE del dos mil siete; ante mí Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores:

Neptalí Manuel Gutiérrez Merchán, Neptalí Patricio Gutiérrez Manzano, Santiago Javier Gutiérrez Manzano y Manuel Ignacio Gutiérrez Manzano, casados, éstos tres últimos que comparecen por sus propios y personales por mantener capitulaciones matrimoniales con sus respectivas cónyuges, conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **Socios** Neptalí Manuel Gutiérrez Merchán, C. C. cero nueve cero uno cero seis uno tres seis - seis Nacionalidad ecuatoriana Domicilio Ambato; **Socio** Neptalí Patricio Gutiérrez Manzano, C.C. uno ocho cero dos cuatro nueve seis siete cero - uno, Nacionalidad ecuatoriana Domicilio Ambato; **Socio** Santiago Javier Gutiérrez Manzano, C.C. uno ocho cero dos cuatro nueve seis seis siete - siete, Nacionalidad ecuatoriana Domicilio Ambato; **Socio** Manuel Ignacio Gutiérrez Manzano, C.C. uno ocho cero tres dos cuatro uno cuatro uno - uno Nacionalidad ecuatoriana Domicilio Ambato.- Los socios Neptalí Patricio Gutiérrez Manzano, Santiago Javier Gutiérrez Manzano, Manuel Ignacio Gutiérrez Manzano, han celebrado capitulaciones matrimoniales con sus respectivos cónyuges, en los términos que constan en las copias certificadas de las escrituras públicas que se incorpora como habilitantes en consecuencia las participaciones suscritas en la constitución de esta compañía no ingresa al haber de las respectivas sociedades conyugales.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO NUMERO UNO. - Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sábana N° 0963
Ambato - Ecuador

[Firma]

es **TEXTILES GUTIÉRREZ GUTMAN COMPAÑÍA LIMITADA.**" **ARTÍCULO NUMERO DOS. - Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón **Ambato**. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO NUMERO TRES.- Objeto.-** El objeto social de la Compañía consiste en dedicarse por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Compra, venta importación, exportación, producción, comercialización de todo tipo de medias e interiores, para hombres, mujeres y niños, a la compra, venta, importación, exportación, comercialización de insumos y materiales necesarios para la industria de servicio de bordado. Compra, venta importación, exportación, producción, comercialización fabricación, distribución de productos elaborados de Textilería en general de ropa interior y exterior y demás a fines Comercialización, distribución compra, venta, consignación, importación, exportación, confección de toda clase ropa interior y de vestir, mediante corte y costura de tela, algodón, Índigo, y otros materiales. Compra, venta, distribución y comercialización de textiles y de toda clase de productos terminados, elaborados o semielaborados, con telas de la rama de la industria textil y manufacturera. Compra, venta importación, exportación, de todo tipo de maquinaria para la industria textil y demás afines. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO NUMERO CUATRO. - Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA años**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolver antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO NUMERO CINCO. - El Capital y Participaciones.-** El capital social es de **MIL DÓLARES (1.000,00 USD)**, dividido en **MIL Participaciones** sociales de **UN dólar** de valor nominal cada una. **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO NUMERO SEIS. - Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **ARTÍCULO NUMERO SIETE. - Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **ARTÍCULO NUMERO OCHO. - Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con

copy
C.I.U.: D 1810.000



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO 0002

Dra. Helen Rubio Lecaro

concurrancia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO NUMERO NUEVE. - quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO NUMERO DIEZ. - Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO NUMERO ONCE. - Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO NUMERO DOCE. - Presidente de la compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de **DOS AÑOS**. Puede ser socio o no. A cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al presidente:** a). - Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b). - Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c).- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO NUMERO TRECE. - Gerente de la compañía.**- El gerente será nombrado por la junta general para un período de **DOS AÑOS**. Puede ser socio o no. A cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al gerente:** a). - Convocar a las reuniones de junta general; b). - Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c).- Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e). - Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO NUMERO CUATOCE. - Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina Surera N° 0952
Ambato - Ecuador

Helen

Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.- TEXTILES GUTIÉRREZ GUTMAN Cía. Ltda.**

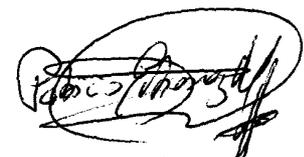
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Socio	Capital Suscrito	Participaciones Suscritas	Capital pagado en numerario	Porcentaje
Neptalí Gutiérrez Merchán	\$400,00	400	\$400,00	40%
Neptalí Gutiérrez Manzano	\$200,00	200	\$200,00	20%
Santiago Gutiérrez Manzano	\$200,00	200	\$200,00	20%
Manuel Gutiérrez Manzano	\$200,00	200	\$200,00	20%
TOTAL	\$1.000,00	1.000	\$1.000,00	\$100%

ARTICULO NUMERO QUINCE. - Las Utilidades se dividirán de acuerdo al capital suscrito por cada uno de los socios. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al **Doctor LUIS FERNANDO SUÁREZ PROAÑO.** Para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se designará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. f) Ilegible.- Doctor Luis Fernando Suárez P. **ABOGADO.-** Matrícula trescientos trece.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

NEPTALI GUTIERREZ
090106136-6




180249670-1




180249667-7




180324141-1



De Notaria, Suscribida



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

00003

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

En la ciudad de Ambato, capital

SR. PATRICIO GUTIERREZ

de la provincia de Tungurahua,

Y SRA. MAGALY VILLEGAS

República del Ecuador; hoy día

INDETERMINADA

jueves ONCE de OCTUBRE

Se dió PRIMERA copia.-

del dos mil siete; ante mí

Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los cónyuges señores

NEPTALÍ PATRICIO GUTIÉRREZ MANZANO y DARLYN MAGALY

VILLEGAS GAMBOA,, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me

solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En

el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste

las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con las

estipulaciones que se detallan a continuación. PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor

NEPTALÍ PATRICIO GUTIÉRREZ MANZANO, ecuatoriano, de treinta y dos

años de edad, domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la

señora DARLYN MAGALY VILLEGAS GAMBOA, ecuatoriana, de treinta y tres

años de edad, domiciliada en Ambato, de estado civil casada. Los comparecientes

son legalmente capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y

voluntariamente, convienen en otorgar, como en efecto lo hacen, la presente

escritura pública en la cual constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES

que celebran durante el matrimonio. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-

Conforme se infiere de la copia certificada de la inscripción de matrimonio que se

Dra. Helen Rubio Lecaro

NOTARIA PRIMERA

Oficina: Sucre N° 0903

Ambato - Ecuador

incorpora como habilitante, los comparecientes contrajeron matrimonio entre sí el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. DOS.- Por el hecho de haber contraído matrimonio, existe entre los cónyuges una sociedad conyugal, con arreglo a las disposiciones del Código Civil. TRES.- El artículo ciento cincuenta del Código Civil, faculta a los cónyuges para celebrar CAPITULACIONES MATRIMONIALES durante el matrimonio. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, amparados por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil, libre y voluntariamente celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES y convienen en lo siguiente: UNO.- Las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como consecuencia de la suscripción de capital en la constitución o aumentos de capital de cualquier especie de compañía o sociedad permitidas por la Ley, así como las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como resultado de la fusión, transformación, escisión o cualquier otro acto societario de cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge que haya suscrito el capital y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, es decir, dichas acciones o participaciones acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge que haya suscrito el capital y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; DOS.- Las acciones o participaciones que, a cualquier título, adquiriera cualquiera de los cónyuges en cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge adquirente, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, por lo que acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

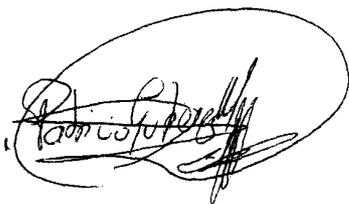
00004

adquiriente de dichas acciones o participaciones y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; TRES.- El cónyuge propietario de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas por cualquiera de los mecanismos descritos en los números UNO y DOS de esta cláusula o previstos en la Ley, en vista de que son de su exclusiva propiedad y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, podrá libremente, cederlas o enajenarlas a cualquier título, sin que se requiera de la autorización del otro cónyuge para ello; CUATRO.- Las utilidades o dividendos que distribuya la compañía o sociedad de la cual cualquiera de los cónyuges sea socio o accionista, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán el patrimonio individual del cónyuge socio o accionista de la sociedad o compañía. CINCO.- En caso de disolución de la sociedad conyugal, divorcio o muerte de uno de los cónyuges, las acciones o participaciones adquiridas en cualquier especie de compañía o sociedad por cualquiera de los mecanismos señalados en este instrumento o previstos en la Ley, no se tomarán en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal ni para la porción conyugal del otro cónyuge, por cuanto se ha pactado que dichas acciones o participaciones no ingresarán a la sociedad conyugal; SEIS.- Si, por cualquier motivo o causal, se llegare a disolver y/o liquidar la sociedad o compañía en la cual uno de los cónyuges aparece como socio ó accionista, el dinero, los bienes muebles o inmuebles o derechos tangibles o intangibles que le correspondieren al socio o accionista en la distribución del remanente patrimonial, tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán exclusivamente el patrimonio del cónyuge que apareciere como socio o accionista en la compañía en liquidación;

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0055
Ambato - Ecuador

[Handwritten signature]

SIETE.- Con respecto a las demás clases de bienes muebles o inmuebles que no sean acciones o participaciones de cualquier especie de compañía o sociedad), adquiridos en el pasado o que se adquirieran en el futuro a cualquier título por uno o ambos cónyuges, se aplicarán las normas jurídicas que regulan la sociedad conyugal. OCHO.- Estas convenciones regirán a partir de la fecha de la anotación de esta escritura pública al margen de la partida de matrimonio CUARTA: RATIFICACIÓN.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que han otorgado, por ser absolutamente legales, porque no lesionan intereses de terceros, y por así convenir a sus legítimos intereses. QUINTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Dígnese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor Luis Fernando Suárez Proaño. ABOGADO.- Matrícula trescientos trece.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-



180249670-1



180241857-1



La Notaria, Luis Fernando Suárez Proaño

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 COPIA INTEGRAL
 USD. 0.50
 No. 300233
 30

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 cuya copia se archiva de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina
 Separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 y des del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 del Juez
 con fecha
 cuya copia se archiva de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina
 Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 Juez con fecha
 cuya copia se archiva de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 30 Acta 30

En H. N. Martínez Provincia de Esmeraldas
 hoy día 6 de Julio de mil novecientos noventa y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Néptali Portocarrero Menzanos**
 nacido en Amalate el 17 de Julio de 1945 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante
 con Cédula No. 0291857-1, domiciliada en H. N. Martínez de estado anterior soltero hijo de Néptali Manuel Gutiérrez y de Lora Menzanos

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Darlyna Magada Villegas Gamboa
 nacida en Puyo el 23 de Septiembre de 1944, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante
 con Cédula No. 0291857-1, domiciliada en H. N. Martínez de estado anterior soltera hija de Miguel Ángel Villegas y de Gloria Gamboa

LUGAR DEL MATRIMONIO: H. N. Martínez - FECHA: Julio 6 de 1999.
 En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES :

FIRMAS: Edgardo L. Moscoso [Firma] [Firma] [Firma]

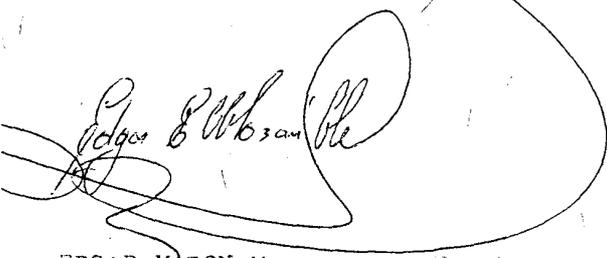
P. del Sr. Edgardo Moscoso
 NOTARIA PRIMERA
 Oficina - Esmeraldas No. 0983
 Ambato - Ecuador

Disuelto por
 con fecha ..
 se archiva ..
 La separa-
 yentes del
 cia del Jue
 cuya copia
 Se declaró
 Juez
 0

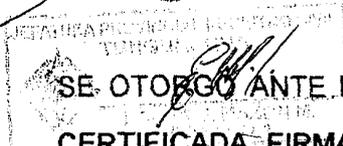
La presente partida de Matrimonio la confiero de acuerdo con el Art 122 de la Ley de la Materia.

A. N. Martínez a 9 de Octubre del 2007

EL JEFE DE AREA



EDGAR MAZON M.



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



habilitante, los comparecientes contrajeron matrimonio entre sí el 21 de diciembre del 2000 en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. DOS.- Por el hecho de haber contraído matrimonio, existe entre los cónyuges una sociedad conyugal, con arreglo a las disposiciones del Código Civil. TRES.- El artículo ciento cincuenta del Código Civil, faculta a los cónyuges para celebrar CAPITULACIONES MATRIMONIALES durante el matrimonio. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, amparados por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil, libre y voluntariamente celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES y convienen en lo siguiente: UNO.- Las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como consecuencia de la suscripción de capital en la constitución o aumentos de capital de cualquier especie de compañía o sociedad permitidas por la Ley, así como las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como resultado de la fusión, transformación, escisión o cualquier otro acto societario de cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge que haya suscrito el capital y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, es decir, dichas acciones o participaciones acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge que haya suscrito el capital y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; DOS.- Las acciones o participaciones que, a cualquier título, adquiera cualquiera de los cónyuges en cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge adquirente, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, por lo que acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge adquirente de dichas acciones o

Scor



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

00007

participaciones y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; TRES.- El cónyuge propietario de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas por cualquiera de los mecanismos descritos en los números UNO y DOS de esta cláusula o previstos en la Ley, en vista de que son de su exclusiva propiedad y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, podrá libremente, cederlas o enajenarlas a cualquier título, sin que se requiera de la autorización del otro cónyuge para ello; CUATRO.- Las utilidades o dividendos que distribuya la compañía o sociedad de la cual cualquiera de los cónyuges sea socio o accionista, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán el patrimonio individual del cónyuge socio o accionista de la sociedad o compañía. CINCO.- En caso de disolución de la sociedad conyugal, divorcio o muerte de uno de los cónyuges, las acciones o participaciones adquiridas en cualquier especie de compañía o sociedad por cualquiera de los mecanismos señalados en este instrumento o previstos en la Ley, no se tomarán en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal ni para la porción conyugal del otro cónyuge, por cuanto se ha pactado que dichas acciones o participaciones no ingresarán a la sociedad conyugal; SEIS.- Si, por cualquier motivo o causal, se llegare a disolver y/o liquidar la sociedad o compañía en la cual uno de los cónyuges aparece como socio ó accionista, el dinero, los bienes muebles o inmuebles o derechos tangibles o intangibles que le correspondieren al socio o accionista en la distribución del remanente patrimonial, tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán exclusivamente el patrimonio del cónyuge que apareciere como socio o accionista en la compañía en liquidación; SIETE.- Con respecto a las demás

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
OFICINA: 031000000
AMBATO - ECUADOR

Helen

clases de bienes muebles o inmuebles que no sean acciones o participaciones de cualquier especie de compañía o sociedad), adquiridos en el pasado o que se adquirieran en el futuro a cualquier título por uno o ambos cónyuges, se aplicarán las normas jurídicas que regulan la sociedad conyugal. OCHO.- Estas convenciones regirán a partir de la fecha de la anotación de esta escritura pública al margen de la partida de matrimonio CUARTA: RATIFICACIÓN.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que han otorgado, por ser absolutamente legales, porque no lesionan intereses de terceros, y por así convenir a sus legítimos intereses. QUINTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Dígnese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor Luis Fernando Suárez Proaño. ABOGADO.- Matrícula trescientos trece.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

León

[Signature]
180249667-7

[Signature]
180318961-0



La Notaria, [Signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



Dr. O. de P. de ...
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0088
Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4^o Pág. 229 Acta 148

Resuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha de de 19

En de de
hoy día de de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**

En de Provincia de
hoy día de de
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Santiago Javier Gutierrez Mazauro
nacido en el de
1976 de nacionalidad de profesión
con Cédula N° domiciliado en de estado anterior hijo de y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Claudia Inolita Freire Noya
nacida en el de
1978 de nacionalidad de profesión
con Cédula N° domiciliada en de estado anterior hija de y de

LUGAR DEL MATRIMONIO: **FECHA:** 21 de Diciembre de 2001
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 19

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 19

Acta
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
CERTIFICADO
F. O. 068

OBSERVACIONES:
Lo testado es conforme
FIRMAS: [Signatures]

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
COPIA INTEGRAL
N.º A 896499
USD. 0.50



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

00000

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

En la ciudad de Ambato, capital

SR. IGNACIO GUTIERREZ

de la provincia de Tungurahua,

Y SRA. FERNANDA ANDRADE

República del Ecuador; hoy día

INDETERMINADA

jueves ONCE de OCTUBRE

Se dió PRIMERA copia.-

del dos mil siete; ante mi

Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los cónyuges señores

MANUEL IGNACIO GUTIÉRREZ MANZANO y MARIA FERNANDA

ANDRADE NÚÑEZ, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me

solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En

el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste

las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con las

estipulaciones que se detallan a continuación. PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor

MANUEL IGNACIO GUTIÉRREZ MANZANO, ecuatoriano, de veinte y cuatro

años de edad, domiciliado en Ambato, de estado civil casado; y, por otra parte, la

señora MARIA FERNANDA ANDRADE NÚÑEZ, ecuatoriana, de veinte y tres

años de edad, domiciliada en Ambato, de estado civil casada. Los comparecientes

son legalmente capaces para contratar y obligarse por lo que, libre y

voluntariamente, convienen en otorgar, como en efecto lo hacen, la presente

escritura pública en la cual constan las CAPITULACIONES MATRIMONIALES

que celebran durante el matrimonio. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-

Conforme se infiere de la copia certificada de la inscripción de matrimonio que se

002082828282
NOTARIA PRIMERA
Oligofona: Sucre No 0982962
Ambato, Ecuador

incorpora como habilitante, los comparecientes contrajeron matrimonio entre sí el veinte y cuatro de septiembre del dos mil cuatro, en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. DOS.- Por el hecho de haber contraído matrimonio, existe entre los cónyuges una sociedad conyugal, con arreglo a las disposiciones del Código Civil. TRES.- El artículo ciento cincuenta del Código Civil, faculta a los cónyuges para celebrar CAPITULACIONES MATRIMONIALES durante el matrimonio. TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes, amparados por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil, libre y voluntariamente celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES y convienen en lo siguiente: UNO.- Las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como consecuencia de la suscripción de capital en la constitución o aumentos de capital de cualquier especie de compañía o sociedad permitidas por la Ley, así como las acciones o participaciones que le correspondan a cualquiera de los cónyuges como resultado de la fusión, transformación, escisión o cualquier otro acto societario de cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge que haya suscrito el capital y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, es decir, dichas acciones o participaciones acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge que haya suscrito el capital y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; DOS.- Las acciones o participaciones que, a cualquier título, adquiriera cualquiera de los cónyuges en cualquier especie de compañía o sociedad, serán de propiedad exclusiva del cónyuge adquirente, y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, por lo que acrecentarán el haber personal e individual del cónyuge



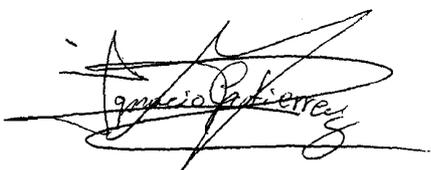
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro 00010

adquiriente de dichas acciones o participaciones y que aparezca como accionista o socio en el Libro de Acciones y Accionistas o de Participaciones y Socios de la compañía o sociedad; TRES.- El cónyuge propietario de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas por cualquiera de los mecanismos descritos en los números UNO y DOS de esta cláusula o previstos en la Ley, en vista de que son de su exclusiva propiedad y no ingresarán al haber de la sociedad conyugal, podrá libremente, cederlas o enajenarlas a cualquier título, sin que se requiera de la autorización del otro cónyuge para ello; CUATRO.- Las utilidades o dividendos que distribuya la compañía o sociedad de la cual cualquiera de los cónyuges sea socio o accionista, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán el patrimonio individual del cónyuge socio o accionista de la sociedad o compañía. CINCO.- En caso de disolución de la sociedad conyugal, divorcio o muerte de uno de los cónyuges, las acciones o participaciones adquiridas en cualquier especie de compañía o sociedad por cualquiera de los mecanismos señalados en este instrumento o previstos en la Ley, no se tomarán en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal ni para la porción conyugal del otro cónyuge, por cuanto se ha pactado que dichas acciones o participaciones no ingresarán a la sociedad conyugal; SEIS.- Si, por cualquier motivo o causal, se llegare a disolver y/o liquidar la sociedad o compañía en la cual uno de los cónyuges aparece como socio ó accionista, el dinero, los bienes muebles o inmuebles o derechos tangibles o intangibles que le correspondieren al socio o accionista en la distribución del remanente patrimonial, tampoco ingresarán al haber de la sociedad conyugal y acrecentarán exclusivamente el patrimonio del cónyuge que apareciere como socio o accionista en la compañía en liquidación;

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
AMBATO, ECUADOR

SIETE.- Con respecto a las demás clases de bienes muebles o inmuebles que no sean acciones o participaciones de cualquier especie de compañía o sociedad), adquiridos en el pasado o que se adquirieran en el futuro a cualquier título por uno o ambos cónyuges, se aplicarán las normas jurídicas que regulan la sociedad conyugal. OCHO.- Estas convenciones regirán a partir de la fecha de la anotación de esta escritura pública al margen de la partida de matrimonio CUARTA: RATIFICACIÓN.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES que han otorgado, por ser absolutamente legales, porque no lesionan intereses de terceros, y por así convenir a sus legítimos intereses. QUINTA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Dígnese, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor Luis Fernando Suárez Proaño. ABOGADO.- Matrícula trescientos trece.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-



180324141-1



180373128-8



La Notaria



Luis Fernando Suárez Proaño

00011

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



USD. 0.50
 NDA 86491
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 COPIA INTEGRAL

is no por sentencia de Divorcio de Juez
 on fecha cuya copia
 e archiva de de
 f.)
 Jefe de Oficina
 separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juez
 con fecha
 cuya copia se archiva
 de de
 f.)
 Jefe de Oficina
 la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 con fecha
 cuya copia se archiva
 de de
 Tomo Dirección
 f.)
 Jefe de Oficina con el Archivo
 OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 301 Pág. 46 Acta 89

En Xambato Provincia de Taguales
 hoy día Veintiseis de Septiembre del dos mil cuatro
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Yansel Ignacio Gutiérrez Jansano
Jambato, el 17 de Octubre
 1983, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante
 con Cédula N° 150342411 domiciliado en Xambato, de esta
 anterior cultura, hijo de Nephtal Jansuel Gutiérrez
 y de Sara Jansano
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Yana Fernanda Indegede
Andrade, nacida en Xambato, el 10 de Noviembre
 1983, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante
 con Cédula N° 150372328 domiciliada en Xambato, de estado an-
 terior soltera; hija de Nelson Indegede Andrade
 y de Lourdes Néñez Ramos
LUGAR DEL MATRIMONIO: XAMATO FECHA 26 Septiembre 20
 En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

OBSERVACIONES :

FIRMAS [Signature] [Signature] [Signature]

00012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180249667-V
GUTIERREZ MANZANO SANTIAGO JAVIER
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
18 DICIEMBRE 1976
0110 00310 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1977

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRARIO



ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO CLAUDINA VIOLETA FREIRE LOPEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
NEPTALI MANUEL GUTIERREZ
SARA MANZANO
AMBATO 04/04/2007
04/04/2019
REN 0352102
Tng



PULGAR DERECHO

[Signature]
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 066
Ambato - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

113-0016 1802496677
NUMERO CEDULA
GUTIERREZ MANZANO SANTIAGO JAVIER

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

AMBATO
CANTON



[Signature]

00013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 180324141-1

GUTIERREZ MANZANO MANUEL IGNACIO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

17 OCTUBRE 1983

008- 0009 03209 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1983



Manuel Ignacio Gutierrez
Gutierrez

ECUATORIANA*****

V2943V2222

CASADO

MARIA F ANDRADE NÚÑEZ

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

NEPTALI MANUEL GUTIERREZ

1983 0009

SARA MANZANO SANCHEZ

AMBATO LUGAR DE LA MADRE 09/12/2005

09/12/2017

FECHA DE CADUCIDAD

RECTORIA No.

REN 0260521

Tng



D. *Helen Rubio L...*
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0967
Ambato-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

112-0016 1803241411
NUMERO CEDULA
GUTIERREZ MANZANO MANUEL IGNACIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTON

Manuel Ignacio Gutierrez
REPRESENTANTE A LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 0701061366

GUTIERREZ MERCHAN NEPTALI MANUEL
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
03 NOVIEMBRE 1945

004-0029 03051 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1945

Neptali Gutierrez
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V83331244E

NACIONALIDAD CASADO SARA MANZANO B
ESTADO CIVIL SECUNDARIA MARINERO PROF. OCUP

INSTRUCCION MANUEL GUTIERREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA MERCHAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AMBATO 04/02/2005
LUGAR Y FECHA DE EMISION 04/02/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0218636
Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

033-0004 NUMERO 0901061366 CEDULA
GUTIERREZ MERCHAN NEPTALI MANUEL

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CANTON
AUGUSTO N MARTINEZ PARROQUIA

Neptali Gutierrez
FIRMA DEL CEDULADO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

[Handwritten signature]



Ra-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 26 de septiembre del 2007.

Mediante comprobante No.- 846531138, el (la) Sr. (a) (ita): NEPTALI MANUEL GUTIERREZ MERCHAN

Con Cédula de Identidad: 0901061366 consignó en este Banco la cantidad de: \$1.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA

TEXTILES GUTIERREZ GUTMAN CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	NEPTALI MANUEL GUTIERREZ MERCHAN	0901061366	\$.	400	usd
2	NEPTALI PATRICIO GUTIERREZ MANZANO	1802496701	\$.	200	usd
3	SANTIAGO JAVIER GUTIERREZ MANZANO	1802496677	\$.	200	usd
4	MANUEL IGNACIO GUTIERREZ MANZANO	1803241411	\$.	200	usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

D. Helen Rubio Luna
 NUBIA PRIMERA
 Oficina Sucursal
 Ambato - Ecuador

Atentamente,
 BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA FIDUCIARIA

[Firma Autorizada]
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 18 de Octubre del 2007, tomé nota de la Resolución No. 07.A.DIC.00389, de fecha 30 de Octubre del 2007, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía TEXTILES GUTIERREZ GUTMAN CIA. LTDA..-

Ambato, 7 de Noviembre del 2007.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.389 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 30 del 2.007, bajo el número Setecientos Cincuenta y Tres (753) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5385 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 13 del 2.007.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

